

**INFORME SECRETARIAL.-** La Calera, 13 de Enero de 2021. Se recibe, procedente del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de La Judicatura durante el presente tiempo de Pandemia, la Acción de Tutela, incoada por la ciudadana **CRISTINA AVILÁN ARÉVALO** promovida en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, FIDUCIARIA LA PREVISORA –FIDUPREVISORA S.A., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA CALERA-**, a la cual conforme el radicador interno le corresponde el número consecutivo **2021-00001-00**. Así las cosas, ingresa al Despacho de la Señora Juez para proveer lo correspondiente.

El Escribiente,

  
JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

**Clase de Proceso:** Acción de Tutela  
**Accionante:** Cristina Avilán Arévalo  
**Accionado:** Ministerio de Educación Nacional y Otros  
**Radicación:** 2021-00001-00  
**Fecha de Auto:** 13 de Enero de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque en el encabezado de su solicitud de amparo y otros apartes de la misma, manifiesta que se dirige entre otros, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, FIDUCIARIA LA PREVISORA –FIDUPREVISORA S.A.**, organismos de carácter nacional, por lo que en relación con ello **SE CONSIDERA,**

Que el Decreto 1983 de 2.017 consagra:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la Actora en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que dentro de los Accionados se encuentran **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, FIDUCIARIA LA PREVISORA –FIDUPREVISORA S.A-**, los cuales son Organismos de orden nacional y además son quienes ostentan el más alto nivel entre todos los actores que conforman el extremo pasivo, **se ordenará** que por Secretaría se remita la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para que se someta la misma a reparto entre **LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO,** Despacho que será el encargado de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo del asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 1983 de 2.017, de suerte que de insiistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de una Entidad de orden nacional, la consceuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso de la Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR REMITIR** el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, en virtud a la pandemia por Covid 19, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

**SEGUNDA:** En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo

dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c431614fdf473eb86ea221e4654f11fef3e41dd1f75671d3dd731ecbd6aff  
80b**

Documento generado en 13/01/2021 05:58:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**